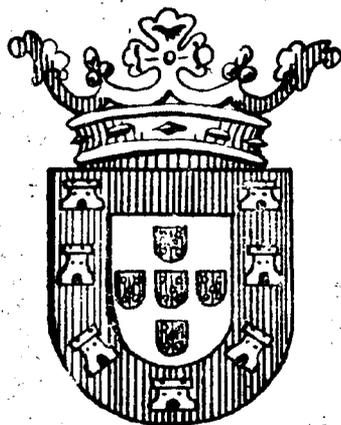
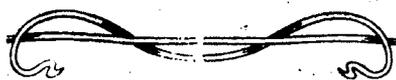


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VII

Núm. 316

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1932



SE PUBLICA LOS JUEVES

### **PALACIO MUNICIPAL**

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS  
LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14

### **FARMACIA MUNICIPAL**

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

### **LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

## **Ayuntamiento de Ceuta**

### **AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

## **Ayuntamiento de Ceuta**

### **AVISO**

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el plazo de presentación de proposiciones para el seguro del personal obrero de este Ayuntamiento, terminará a las 12 horas del día 10 del próximo mes de agosto.

Ceuta 30 de julio de 1932.

El Secretario,

*Alfredo Meca*

## **Juzgado Municipal de Ceuta**

### **EDICTO**

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Emilio Florido, de profesión chofer, con domicilio en la calle de la Amargura número 6, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el día 11 de agosto y hora de las cinco de la tarde, a la celebración del juicio de faltas número 386 de 1931 por lesiones por atropello del taxi que conducía y que causó lesiones a Pedro Martín, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez municipal,

Francisco de Caveda

El Secretario suplente,

Juan Avila

2173

## Juzgado municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a la denunciante Dolores Muñoz Cepero, de 70 años de edad, natural del Burgo (Málaga), vecina de Ceuta, domiciliada últimamente en Jadú, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día 14 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, a la celebración del juicio de faltas seguido por lesiones causadas a la misma por el Comandante de Caballería don Manuel de Oruña Reinoso, al atropellarla con el automóvil de su propiedad que conducía, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Municipal,  
Francisco de Caveda

El Secretario suplente,  
Juan Avila

2170

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a la denunciada Ragma Damar, de 25 años, casada, natural de Ceuta, hija de Jamar y de Yarima, domiciliada últimamente en el Barrio de la Unión, comparecerá ante este Juzgado municipal el día 11 de agosto próximo y hora de las cinco de la tarde a la celebración del juicio de faltas seguido contra la misma por malos tratos con el número 653 de 1932, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Municipal,  
Francisco de Caveda.

El Secretario,  
Juan Avila.

2174

## Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que para las atenciones del lavadero mecánico, de este Establecimiento, deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral	6.000 kilos
Leña	1.000 id.
Jabón común	750 id.

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura, sita en el antiguo cuartel de la Almina, el día 15 del presente mes de agosto a las diez horas, para que presenten en pliego cerrado y lacrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta Oficina, el que podrán consultar todos los días laborables desde las diez a las trece horas hasta el día indicado.

Ceuta 1 de agosto de 1932.

El Comandante Jefe,  
(Ilegible. — Rubricado)

2163

## Tribunal Industrial de Ceuta

Don José López Bellido, Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad y accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia y del Tribunal Industrial de este Partido por sustitución reglamentaria.

Doy fé que en el juicio seguido ante el Tribunal Industrial de esta Ciudad a instancia de doña Carmen Pantoja Vergara Contra don A. Steiner sobre reclamación de cantidad, por sueldos, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA.—En la Ciudad de Ceuta a catorce de Julio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia y Presidente del Tribunal Industrial de este Partido, habiendo visto el juicio promovido por Carmen Pantoja Vergara de veinte años de edad, soltera mecanógrafa y domiciliada en esta Ciudad contra don A. Steiner, mayor de edad, casado, comerciante y de estos vecinos, sobre pago de sueldos.

FALLO.—Que debo condenar y condeno a A. Steiner a que pague a Carmen Pantoja Vergara la suma de quinientas pesetas, importe del sueldo de la misma durante los últimos quince días de Abril y los meses de Mayo y junio del corriente año. Se abvier-

te a las partes que contra las sentencias dictadas en estos juicios puede interponerse el recurso de revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Sevilla y el de casación por quebrantamiento de forma ante el Tribunal Supremo, bastando para considerarlos preparados la mera manifestación de los interesados al hacerle la notificación, pudiendo además prepararse por comparecencia o por escrito de la parte, su abogado o Procurador ante el Juez como Presidente del Tribunal Industrial en el término de los diez días siguientes al de la notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Presidente en Ceuta a veinte y dos de julio de mil novecientos treinta y dos.

V.º B.º

El Juez Presidente,  
Francisco de Cavada

José López.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente se hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al representante legal de Octavio Sabater Rosis que resultó perjudicado en el Robo cometido en el Cuartel de Artillería de esta Ciudad por el que se instruye la causa número 175 de este año.

Dado en Ceuta a primero de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Antonio Vacas

El Secretario,  
José Anaya

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Guarnieri Gasparini, Teresa, natural de Italia, de estado soltera, profesión su sexo, de 36 años de edad, hija de Pablo y Luisa, domiciliada últimamente en Ceuta Pasaje de Recreo número 54, procesada por Atentado en causa número 299 de 1931 por este Juzgado, comparecerá en término de diez

días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta para constituirse en prisión provisional decretada por la Il.ªma. Audiencia Provincial de Cádiz, apercibiéndole que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ceuta 30 de julio de 1932.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

En mérito de los autos ejecutivos promovido por Doña Josefa González Díaz y otros, contra Don Eliodoro Garea Valdés, se saca a pública subasta por término de ocho días, los muebles siguientes, cuyos mayores detalles pueden verse en los autos de dicho juicio en las horas hábiles de oficina en la secretaría del Juzgado.

Doscientas sesenta y tres botellas de varias bebidas, mil trescientas ochenta pesetas; treinta y tres botellines de licores, treinta y tres pesetas; setenta y seis mesas de diferentes clases, cuatrocientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos; ciento cuarenta y siete sillones, sillas, y banquillos de mostrador, quinientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos; un toldo lona de calle, nueve lonas marquesina y diez y nueve masetas, ochenta y cuatro pesetas; tres estanterías, seis mostradores, cinco manparas y dos vitrinas, ochocientas cincuenta y una pesetas; diez y ocho perchas, dos guardapaños, doce repisas y un perchero con espejo, ciento cuatro pesetas con cuarenta céntimos; un aparato de orchata, uno de sidral lleno, un extractor de humo, un aparato de cerveza con tres grifos; un aparato de presión para cerveza, una asturadora y un filtro extraluz, quinientas cincuenta pesetas; una instalación de agua y una de luz con focos y lámparas, ciento sesenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos; cuatro kilos papel para azúcar, un kilo de té, y dos cajones para hielo, diez y siete pesetas; veinticinco botes de Viam para metales, y cuatro ventiladores, ochenta y cinco pesetas; dos barriles pequeños envinado y un anuncio luminoso, cuarenta pesetas; cinco carteles de cristal y tres escurridores de cerveza de zinc, doce pesetas con cincuenta céntimos; sesenta latas de conservas de varias clases, doscientas once pesetas; veinte botellas con restos de bebidas y treinta y siete con agua medicinales, treinta pesetas con cincuenta céntimos; un barril de ocho arrobas con tres de vino, una arroba de vino, tinto, una arroba de vino Málaga, un barril con dos arrobas de vino de Oporto, un barril con cinco litros de coñac, un ba-

rril de vinagre, diez litros de vino de Agustin Blazque y diez litros de vino Terri, doscientas seis pesetas con cincuenta centimos; dos cocinas económicas y batería de cocina, doscientas seis pesetas con setenta céntimos; dos barriles de a ocho arrobas llenos de vinos, ciento sesenta pesetas; un lavabo completo, dos pesos con pesas, y cinco bandejas de plaqué, setenta y seis pesetas; un reloj de pared una cartelera de tapas y dos pizarras, veinticinco pesetas con noventa céntimos; varias herramientas y seis pedazo de mármol, siete pesetas setenta y cinco céntimos; cuatro abocadores de café una nevera vieja y una escalera de mano, sesenta y seis pesetas; varios tableros de mostrador y tres tableros con seis banquillos, veintiuna pesetas; cuatro garrafas con anis seco, agrás y naranjada, setenta y una pesetas con veinticinco céntimos; dos cajas pasta de tomate y ocho mil bolsas de merienda, veintiuna pesetas; un aparador de comedor, dos cubiletes de champag y un cucharero de plaqué, sesenta pesetas con cincuenta céntimos; una papelería, una garrafa para helados y cuatro corchos vacíos, diez y ocho pesetas con diez céntimos; una estera, setenta y cuatro platos de gomas y cuarenta fieltro para cerveza, ventiseis pesetas con cincuenta céntimos; varios servicios de cristal de varios tamaños y clases, ciento cuatro pesetas con veinte céntimos; dos latas de mermelada, dos pesetas.

Por cuya cantidad total se ponen en venta, señalándose para la subasta el día quince de agosto a las once de la mañana en la Sala Audiencia de éste Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en la caja sucursal de depósito el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que es el tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que llegue a conocimiento de licitadores, se expide el presente que será inserto en el «Boletín Oficial» de esta Ciudad habiéndose fijado otro edicto en la tablilla de anuncios de este Juzgado.

Ceuta veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Francisco de Caveda

El Secretario.

José Anaya.

2175

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de

Diputación y de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías provinciales y municipales que figuran en la expresada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores o a los Presidentes de Diputación o Alcaldes de Ayuntamientos cuya Secretaría haya de proveerse por el presente concurso, acompañando a las mismas la documentación que exige el artículo 23 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 19, del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretaría de Diputación, y la establecida por el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los que soliciten Secretarías municipales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo, remitirá a cada Diputación y Ayuntamiento la documentación de los que hayan concursado ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como Diputaciones o Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquiera de los aspirantes para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones los documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923 y 24 del de 2 de Noviembre de 1925, citados debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 26, dentro del quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión, en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los precitados artículos 26 y 24.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, las Diputaciones se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto provincial y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en

caso de que hubiera acordado establecerlas; y los Ayuntamientos asimismo al 231 del Estatuto municipal y párrafo primero del 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, si hubieran determinado méritos que sirvieran de prelación para el nombramiento.

7.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 4.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderá decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 del tan repetido Reglamento de 23 de

Agosto de 1924, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios e incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y los nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con urgencia la inserción de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Denia, 6.000 pesetas.

Provincia de Almería: Cuevas, 6.000 Huércal Overa, 7.000.

Provincia de Badajoz: Villanueva de la Serena, 6.000.—Villanueva del Fresno, 5.000.

Provincia de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Provincia de Cáceres; Malpartida de Cáceres, 5.000:

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000.

Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000. Priego, 5.000.

Provincia de Granada: Ugíjar, 5.000

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Provincia de Jaén: Cambil, 5.000. Valdepeñas de Jaén, 5.000.

Provincia de Lugo: Bóveda, 5.000. Villaodrid, 6.000.

Provincia de Madrid: Secretaría de la Diputación, 15.000.

Provincia de Málaga: Ardales, 5.500.

Provincia de Murcia: Aguilas, 7.000. Alhama de Murcia, 6.000.

Provincia de Orense. Irijo, 5.000. Melón, 5.000. Ríos, 5.000.

Provincia de Oviedo: Ribadesella, 6.000.

Provincia de Palencia: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Provincia de Las Palmas: Haría, 5.000.

Provincia de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Provincia de Toledo: Consuegra, 6.000.

2176

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DECRETO

En vista de las numerosas peticiones solicitando la prórroga del plazo concedido para la exposición al público de las listas provisionales del Censo electoral, fundadas, la mayor parte, en la manifiesta imposibilidad en que se encuentra la población obrera, dedicada a trabajos agrícolas, de reclamar contra el Censo del Municipio donde tiene su residencia habitual, por estar trabajando en Municipio distinto o en horas que coinciden con las de exposición de las listas,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fechas del 16 al 30 de julio, establecidas en el artículo único del Decreto de 24 de mayo último, para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se entenderán prorrogadas hasta el 14 de agosto próximo inclusive; quedando igualmente aplazadas en quince días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas; debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 16 de diciembre del corriente año.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que las listas electorales estén expuestas al público en horas que no sean incompatibles con las ocupaciones habituales de los habitantes en cada localidad.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.

*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Manuel Azaña.*

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.